

El pago de los Dólares deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Obligación en Dólares deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Citibank New York número 36875714 de acuerdo con el formato SWIFT contenido en el Anexo 36 de esta Circular.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

**Parágrafo.** En el evento en que el Miembro Liquidador no pueda efectuar el Pago de la Obligación a través del formato SWIFT establecido por la Cámara en el Anexo 36 de esta Circular, deberá allegar a la Cámara una certificación suscrita por el representante legal informando de esta situación e indicando el formato SWIFT que empleará bajo su única y exclusiva responsabilidad en relación con cualquier evento de Retardo e Incumplimiento en el que llegue a incurrir por no efectuar el Pago de la Obligación dentro los horarios establecidos por Cámara como consecuencia de esta decisión.

#### **Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros.**

Proceso mediante el cual, en un Día Hábil en Ambas Monedas, los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben recibir el pago de los Dólares y/o Pesos a sus cuentas inscritas en Cámara; así:

1. Para el pago de los Pesos, la Cámara a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República, pagará los Pesos a los Miembros Liquidadores en sus cuentas de liquidación inscritas ante la Cámara.
2. Para el pago de los Dólares, la Cámara a través de entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), pagará los Dólares a los Miembros Liquidadores en su cuenta de liquidación inscrita ante la Cámara.